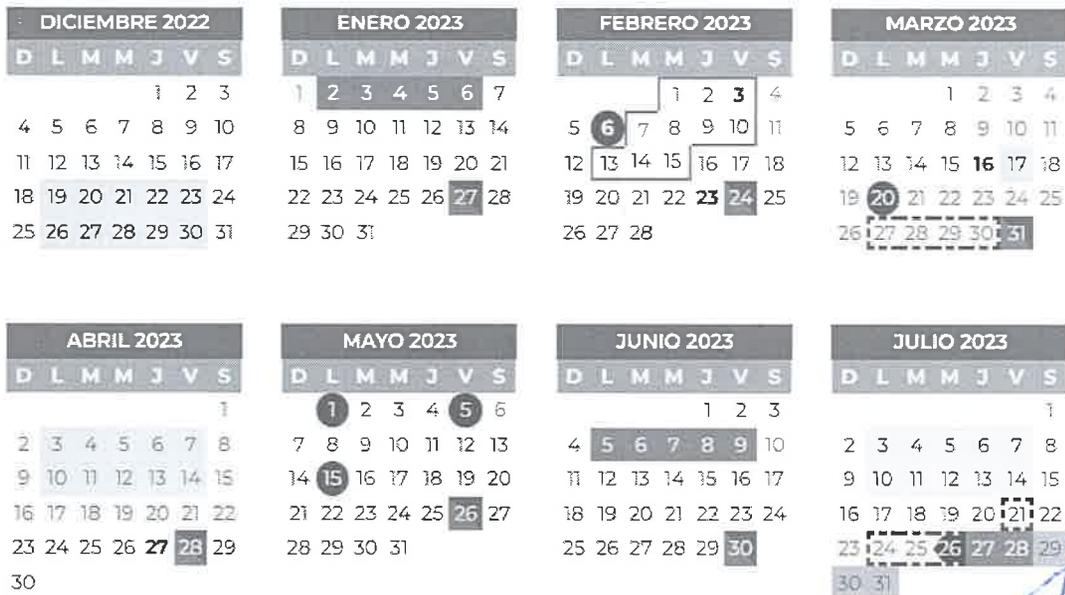


ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2023, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. CALENDARIO APROBADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. La Secretaria de Educación Pública, publicó el calendario escolar de Educación Básica del año 2022-2023, derivado de ello este órgano comicial, en apoyo a los trabajadores que laboran al servicio de este Instituto, lo tomará como base para determinar los días inhábiles y los periodos vacacionales, mismo que a continuación se ejemplifica:



Acotaciones

- Receso de clases
- Sesión del Comité Participativo de Salud Escolar y Jornada de Limpieza en Escuelas
- Consejo Técnico Escolar y Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio Y
- Entrega de boletas de evaluaciones a las madres y padres de familia o tutores
- Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio
- Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes con presencia de Alumnos
- Suspensión de labores docentes
- Descarga administrativa
- Vacaciones
- La Formación Continua para Docentes sobre los Nuevos Planes y Programas de Estudio será permanente durante todo el ciclo escolar
- Preinscripción a preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria para el Ciclo Escolar 2023-2024
- Fin de clases del Ciclo Escolar 2022-2023
- Inicio de clases del Ciclo Escolar 2022-2023
- Señalan reflexión días conmemorativos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2023, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2019. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/040/2019**, mediante el cual fueron realizadas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, en cumplimiento a lo que determina el artículo 43¹ del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se procede a emitir el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. Por su parte, el ordinal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **determina que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.**

VI. Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2023, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

VII. El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VIII. A su vez, el dispositivo legal 403, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.

Derivado de ello, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IX. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio²; los siguientes:

² Reformado por artículo único del Decreto No. 1387 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 1 y 2 de noviembre;
- X. 25 de diciembre.
- XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

X. Establecen los artículos 1, primer párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Asimismo prevé el Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal Electoral, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

XII. A su vez, el numeral 44 del Reglamento interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, dichos periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que de acuerdo a lo previsto por el artículo 403, del Código Electoral vigente en la Entidad, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el dispositivo legal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente la emisión del presente instrumento.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral, conforme a las atribuciones conferidas en la normatividad electoral, considera conveniente **determinar los DÍAS INHÁBILES, que gozará el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismos que serán los siguientes:**

**I. 1 de enero de 2023, el cual será tomado el día 02 de enero de 2023;
reanudándose las labores el 03 de enero de 2023;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el **06 de febrero de 2023;**
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; **siendo el 20 de marzo de 2023;**
- IV. Ahora bien, por el periodo de semana santa del año 2023, el personal de este órgano comicial, gozará del 05 al 07 de abril del año 2023;
- V. **10 de abril de 2023, reanudándose las labores el 11 de abril de 2023;**
- VI. **1 de mayo de 2023;**
- VII. **10 de mayo de 2023, única y exclusivamente** para las madres trabajadoras del IMPEPAC, en conmemoración del Día de las Madres;
- VIII. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el **19 de junio de 2023;**
- IX. **16 de septiembre de 2023³;**
- X. **01, 02 y 03 de noviembre de 2023;**
- XI. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el **20 de noviembre de 2023;**
- XII. **25 de diciembre de 2023;**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto Electoral, lo señalado en los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que en las partes conducentes, estipulan lo siguiente:

[...]

Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

³ Día que se señala toda vez que los plazos y términos correrán conforme lo que establece el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
 - II. Jornada electoral, y
 - III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- [...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, como es un hecho público y notorio, y de conformidad con la normativa antes citada, a partir del mes de septiembre del dos mil veintitrés, dará inicio el proceso electoral local **2023–2024**, motivo por el cual, y para estar en posibilidad de afrontar las actividades relativas al proceso electoral antes referido, y en virtud de que durante el desarrollo del mismo todos días y horas son hábiles, este órgano electoral, considera oportuno que los días de descanso que corresponden a los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintitrés, se gozarán de **FORMA ESCALONADA**, por lo que en los días **16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre de 2023**, las labores de este Instituto se llevarán a cabo con el **50%** del personal, lo que en su caso, será determinado por las y los Consejeros Estatales Electorales, la Secretaría Ejecutiva, los titulares de las direcciones ejecutivas y los titulares de área, de manera discrecional y atendiendo a las labores que se lleven a cabo en cada fecha.

A su vez, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴, determina como primer periodo vacacional para el año 2023, es el siguiente:

⁴ **Artículo 44.** El Personal del Instituto disfrutará de **10 días hábiles de vacaciones** por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

- I. **Del 31 de julio al 11 de agosto del año 2023; reanudándose** las labores el día **14 de agosto de 2023.**

Ahora bien, respecto del segundo periodo vacacional y con motivo de las actividades que se llevaran a cabo este órgano electoral, derivado del proceso electoral local **2023-2024**, el segundo periodo vacacional para el año 2023 que gozará el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distribuirá en **dos periodos vacacionales**, y se tomarán de **FORMA ESCALONADA** durante el primer periodo será tomado por el **50% del personal** y el **segundo periodo por el restante 50% del personal que labore en este órgano comicial**, ello en los periodos que a continuación se detallan:

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL ESCALONADO	
PRIMER PERIODO 50% DEL PERSONAL	Del 04 al 15 de diciembre del año 2023 , gozará del segundo periodo vacacional , el 50% del personal.
SEGUNDO PERIODO EL RESTANTE 50% DEL PERSONAL	Del 18 al 29 de diciembre del año 2023 , gozará del segundo periodo vacacional , el 50% del personal restante.

XIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno que a través de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto informe mediante oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de manera que en relación a ésta última

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

institución, a través de su conducto, informe el presente acuerdo a las diversas fiscalías especializadas, lo anterior para el efecto de hacer de su conocimiento los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2023 y la fecha en que reanudara las labores este Órgano Comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2023, y la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial, atendiendo a lo aprobado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, 123, apartado B, fracción III, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto, 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 19, 63, párrafo quinto 71, 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, 159, 160, 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueban los días inhábiles**; así como, el **primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2023** que gozará el personal que labora en este Órgano Comicial, de conformidad con lo que establece el apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba la suspensión de plazos y términos**, en los días inhábiles que se señalan y que corresponde a los meses de enero a agosto del año 2023; así como,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2023, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

los correspondientes única y exclusivamente al primer periodo vacacional de la citada anualidad, reanudándose al primer día hábil siguiente, a aquel en que concluya éste, **a excepción** de los días inhábiles que corresponden a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintitrés, y al segundo periodo vacacional, toda vez que los plazos y términos correrán de conformidad con lo que establece el artículo 159⁵ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que este órgano comicial, se encontrará en las labores inherentes a la etapa de preparación de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

TERCERO. Gírese oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2023, y la fecha en que reanudarán sus actividades este órgano comicial.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y **notifíquese** por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del

⁵ Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
celebrada el 12 de diciembre del año dos mil veintidos, siendo las nueve
horas con veintinueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. TOMÁS SALGADO TORRES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA